



## SANTA FE

### **LEY 10775** **PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL (P.L.P.)**

Centros de Atención Integral de la Salud del Adolescente. Dictan normas de reglamentación.  
Sanción: 29/11/1991; Promulgación: 26/12/1991;  
Boletín Oficial 06/02/1992

#### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Créanse por la presente los CENTROS DE ATENCIÓN INTEGRAL DE LA SALUD DEL ADOLESCENTE con carácter de Organismos permanentes en jurisdicción provincial, los que dependerán directamente del Ministerio de Salud y Medio Ambiente.-

Art. 2º.- Los Centros creados por la presente ley, tendrán los siguientes objetivos:

1- GENERALES: Crear un ámbito específico y multidisciplinario para una franja poblacional que requiere una atención especializada, centrandó la tarea en la promoción de la salud.-

2- ESPECÍFICOS: Prevención primaria: Llevar a cabo las tareas necesarias para impedir que se instalen enfermedades tanto físicas como psíquicas.-

Secundaria: Detectar precozmente la posible aparición de patologías y derivar al tratamiento adecuado.-

3- ASISTENCIALES: Brindar posibilidades de asistencia al adolescente que presente una problemática orgánica o psíquica definida.-

4 - DE INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN: Llevar adelante programas de investigación sobre la teoría, la práctica y la epidemiología con vistas a la prevención de este grupo.-

Art. 3º.- Dentro de los ciento ochenta días de la vigencia de la presente, deberán crearse y habilitarse "Centros de Atención Integral de la Salud del Adolescente", aprovechando para su funcionamiento la capacidad instalada y los recursos humanos existentes.-

Art. 4º.- El Poder Ejecutivo dispondrá la reglamentación de la presente en un plazo no mayor a noventa días a partir de su vigencia.-

Art. 5º.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley, serán incluidos en las partidas presupuestarias correspondientes para el ejercicio 1990.-

Art. 6º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

Enrique Manuel Estévez; Augusto A. Fischer; Omar Julio El Halli Obeid; Ricardo J. A. Príncipe.

